



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ACUMULADO 1:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ACUMULADO 2:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00237-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SUSPENDER PROCESO TRANSITORIAMENTE Y ORDENA OFICIAR

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de recusación realizada por la apoderada judicial de la parte demandada la que funda en la causal 7ª del art. 141 del CGP., lo que, según indica, se encuentra demostrado con la certificación expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Como quiera que para aceptar o negar la recusación, en esencia, se requiere la materialización de la causal invocada, esto es que la queja disciplinaria se hubiese formulado antes de iniciarse el proceso civil o después, siempre y cuando se refiera a hechos distintos, así como la apertura de la investigación y la vinculación del suscrito funcionario a la misma y visto el oficio del CSDJH-SJ-10878 2022-706 del 13 de diciembre de 2022 la Secretaria Judicial de la Comisión de Disciplina Judicial, mediante el cual informó al quejoso que el proceso tiene auto de apertura de investigación, la que fuere allegada por el petente como fundamento de la recusación, se hace necesario conocer el estado actual del proceso disciplinario, de modo que, la decisión que deba tomar esta judicatura de apartarse o no del conocimiento del proceso de la referencia, se encuentre ajustada a derecho y atendiendo la imparcialidad en el correcto ejercicio de las funciones jurisdiccionales, es por lo que se dispondrá la suspensión del presente proceso, la cual opera desde el 30 de noviembre de 2023, fecha en que fue presentado el memorial de recusación y dispondrá oficiar a la Secretaria Judicial de la Comisión de Disciplina Judicial para que remita CERTIFICACION con destino a este proceso del estado actual de la investigación y la vinculación del suscrito funcionario a la misma, la cual se tramita bajo el radicado No. 2022-00706. **Secretaria proceda de conformidad.**

En consecuencia y ante la suspensión del proceso que opera de pleno derecho, esta judicatura se abstendrá de resolver respecto de los recursos contra el mandamiento acumulado 1 y 2 presentado por la apoderada de la ejecutada **ASMET SALUD EPS SAS**, así como el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 24 de octubre de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, hasta tanto se resuelva si se aceptan los hechos





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

y se separa del trámite o si por el contrario no los acepta y se dispone la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ